

palatino; que convierte a este clero en un «collegium»; que señala definitivamente dentro de este colegio las tres órdenes tradicionales que han llegado hasta nosotros; y que atribuye a los cardenales una serie de funciones capitales en la organización central de la Iglesia.

Al señalar el contenido de esta primera parte del volumen, ha quedado recogido el título de uno de los capítulos, dedicados a los Cardenales fuera de Roma. En él, el autor se ocupa del empleo de este título en unas treinta diócesis, no pocas de ellas italianas. Y en la segunda parte del libro se dedica plenamente a este aspecto del tema, cuyos orígenes analizó previamente: el autor realiza un estudio del cardenalato no romano, que es si cabe de mayor interés que el del cardenalato romano, por su materia mucho menos conocida. Cerca de cincuenta diócesis y catedrales ha sometido a su investigación, que en varios casos es sobre materiales inéditos; y no deja de señalar incluso aquellas localizaciones de cardenales locales en iglesias no romanas que no ofrecen garantías de autenticidad. Precisamente en este aspecto añade valor a la publicación la inclusión en ella de cinco apéndices documentales, cuatro de ellos sobre el capítulo de cardenales de Ravenna, ciudad cuyos archivos el autor ha visitado directamente, según él mismo nos explica.

Para el conocimiento de los orígenes del cardenalato, el libro de Fürst es una aportación importante, acrecida aún en valor por su atención al cardenalato local no romano, sobre el cual poseíamos datos fragmentarios y aislados solamente; el autor llena esta laguna con una síntesis de la bibliografía conocida y la aportación de valiosos materiales de primera mano, logrando así una excelente visión de conjunto del tema.

ALBERTO DE LA HERA.

EMILIO FOGLIASSO, *Il Concilio Ecumenico Vaticano II nella vista del Santo Padre Giovanni XXIII*, 1 vol. de 234 págs., Ed. PAS, Roma, 1962.

El Profesor Fogliasso, del Ateneo Salesiano de Roma, nos ofrece en este libro no un estudio de los avatares del Concilio Vaticano II, sino los precedentes conciliares a través de la formación paulatina del Papa Juan XIII en su visión y misión personales. Para ello, Fogliasso ha tenido

que realizar un amplio estudio de los escritos y de la vida del Papa Juan XXIII antes de llegar al Sumo Pontificado, así como de los documentos que más directamente hacían referencia al Concilio. A través del libro del Profesor Fogliasso se observa una constante en el espíritu y en las actuaciones del Papa Roncalli: un profundo sentido de la verdad y de la caridad cristiana, que tenían que influir necesariamente en el enfrentamiento con los temas acuciantes de la Iglesia en la segunda mitad del S. XX. Es esta obra, por tanto, a modo de biografía doctrinal de S. S. Juan XXIII. En este punto se aprecia la dedicación del autor al estudio de una amplia documentación, que recoge en nada menos que 1202 notas a pie de página. Sólo con este dato se puede apreciar que el libro es un entreverado de textos, unidos bajo una sistemática elegida por el ilustre Prof. Fogliasso en cuatro capítulos. Sin embargo, se puede decir que este sistema es convencional, dado que todo el libro es un bloque unitario de la palabra y la vida del Papa Juan XXIII.

Será preciso destacar la importancia de esta obra en un doble aspecto: como una apretada síntesis del pensamiento de Juan XXIII y, en segundo lugar, como una enjundiosa y bien trabada exposición de los ideales de verdad, unidad y caridad que animaron a este Romano Pontífice en la convocatoria y en las sesiones iniciales del Concilio Vaticano II. Los frutos del Concilio —ad intra y ad extra de la Iglesia— estaban asimismo en la mente de Juan XXIII, y así nos lo muestra el A. en las páginas 202 ss.

A la lectura de esta obra hay que acceder guiados de la intención del A., sin una pretensión crítica. Tal vez resulte en algún momento dificultosa esta lectura, por la constante inclusión de diversos textos. Pero este es, al mismo tiempo, el valor del libro.

JUAN CALVO.

A. GUAITA, *El distrito universitario*, 1 vol., 64 págs., Escuela Nacional de Administración Pública, s. l., 1967.

El Prof. Guaita recoge en este volumen el texto de una conferencia (Valencia y Alcalá, 1967), enriquecido por algunas adiciones, especialmente referencias legislativas. A lo largo de estas páginas se revelan dos facetas de la personalidad del

BIBLIOGRAFIA

ilustre catedrático de la Universidad de Zaragoza: su perfecto dominio de las técnicas del Derecho Administrativo y su condición de universitario ejemplar; en efecto, en este estudio, junto al tratamiento de un problema administrativo concreto, late una posición ante los problemas universitarios llena de interés.

El autor estudia los orígenes, evolución y legislación actual del distrito universitario, considerando que este tipo de circunscripciones no tiene sentido, tanto por los criterios en que deben basarse las demarcaciones territoriales en buena técnica administrativa, como por su incompatibilidad con la naturaleza y la función de la Universidad.

La idea de distrito tenía su sentido en el contexto de la concepción de la Universidad napoleónica; es decir, sobre la idea de una única Universidad de la que los restantes establecimientos docentes se conciben como meras dependencias de ella. Este fue el planteamiento en el que los *ressorts académiques* franceses desempeñaron su genuino papel y en el que se basó la importación en España del sistema el año 1845.

En la actualidad, el progresivo reconocimiento de la personalidad jurídica de las Universidades (que con cierta timidez aparece en nuestra legislación y cobra gradualmente cuerpo en las más vigorosas concepciones de la Universidad), acentúa el anacronismo de los distritos universitarios.

He aquí un volumen de útil lectura, tanto para los que se interesan por el Derecho Administrativo, como para todos los universitarios. Los lectores de *IVS CANONICVM* encuentran además en este estudio la valoración de un aspecto concreto del Derecho Concordado: la asimilación de la provincia eclesiástica a una función análoga a la del distrito universitario que aparece en el convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962.

PEDRO LOMBARDA

GIOVANNI LAJOLO, *I concordati moderni. La natura giuridica internazionale dei consordati alla luce di recente pressi diplomatica*, 1 vol. de XXXI, 544 págs., Pubblicazioni del Pontificio Seminario Lombardo in Roma, Edizioni Morcelliana, Brescia, 1968.

Después de la publicación de la obra

ya clásica de Henri Wagnon, en 1935, la bibliografía concordataria se ha visto enriquecida con numerosas aportaciones que tratan de ilustrar más uno o varios de los importantes temas que Wagnon señaló como capitales en la materia. En esta misma línea, pero superando en extensión a todos los estudios posteriores a la fecha citada, vuelve la obra que recensamos a plantearse el problema de la naturaleza jurídica de los concordatos, y a buscar una respuesta para la pregunta tantas veces formulada.

Que la cuestión no es ya superflua, ni el tema agotado, después de tantos análisis anteriores, bastará a demostrarlo la consideración de que el problema de la naturaleza jurídica del Concordato, como cualquiera otro de teoría general de las instituciones jurídicas, vive estrechamente ligado a la realidad de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Una nueva investigación de hechos nuevos, o de hechos viejos bajo luces nuevas, es siempre posible, y la teoría experimentará subsiguientemente las fluctuaciones que los datos de la práctica le impriman.

Precisamente esta es la posición metodológica adoptada por Giovanni Lajolo. Tuve ocasión de asistir personalmente a la redacción de esta tesis, en el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich, cuando el autor se doctoraba bajo la dirección del Prof. Klaus Mörsdorf; del trabajo he leído dos versiones: aquella mecanografiada que G. Lajolo utilizó como primer resultado de su tarea, y ésta que ha concluido por entregar a la imprenta; la diferencia entre ambos textos demuestra el esfuerzo por completar la redacción, por profundizar en el estudio, que ha dado al volumen un valor que procuraré poner de relieve en estas líneas.

De la naturaleza jurídica del Concordato se ha venido ocupando la doctrina desde mucho tiempo atrás. Las viejas teorías privilegial y legal —que todos los tratados de Derecho Público Eclesiástico refieren— dejaron pronto paso a la tesis pactista. Y de ésta han nacido variantes que, acercándose más o menos a la equiparación absoluta entre Concordato y Tratado internacional, han sacado sus conclusiones de la misma base del Concordato nacido de las relaciones paritarias entre las dos Altas Partes.

Lajolo se une a quienes creen que el Concordato es un Tratado internacional: